

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 30 de septiembre de 1902.
—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Responsabilidades por detención injustificada de valijas en curso.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
México.—Sección Administrativa.—
Mesa 4.^a.—Circular núm. 446.

Se ha dado el caso de que por negligencia, enfermedad ó cualquiera otra causa, los conductores de correspondencia abandonen en algún punto las valijas que las contienen, sin que los empleados de Correos en las localidades respectivas ni las autoridades procedan á la inmediata transmisión de aquellas, hasta su final destino; omitiéndose, por parte de los primeros, hasta dar cuenta de esas faltas á la dirección general, para que libre las órdenes respectivas y exija las responsabilidades consiguientes. En tal concepto, se previene á los jefes de los oficinas de Correos, que ya sea por los motivos expresados, ó que por cualquiera otra circunstancia queden detenidas indebidamente las correspondencias en las oficinas de su cargo, cumplan inmediatamente con lo dispuesto en el art. 164 del Código Postal, aplicable por analogía al caso de que se trata; y se les advierte que, de no hacerlo así, además de la responsabilidad administrativa á que se hicieren acreedores, y la cual se les hará efectiva tan luego como lleguen los hechos á conocimiento de esta direc-

ción general, incurrirán en la falta á que se refiere el art. 166 del mismo Código, supuesto que *de cualquier manera*, es decir, por negligencia, *impiden el libre tránsito de las valijas*, y, por tanto, serán castigados con las penas señaladas en el artículo 117.

Lo que se hace saberá los empleados para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 30 de septiembre de 1902.
—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Prohibición para que personas ligadas por parentesco presten sus servicios en la misma oficina.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
México.—Sección Administrativa.—
Mesa 4.^a.—Circular núm. 447.

Siempre se ha considerado como grave inconveniente para la buena administración pública, que en una oficina se reúnan como empleados de la misma, personas que estén unidas por parentesco cercano; porque se cree, y no sin razón, que debe ser menor la vigilancia que ejerzan los empleados superiores que se hallen en ese caso, acerca de sus subordinados, y que así se faciliten las ocasiones de faltar al deber. Por estas consideraciones, desde el 20 de enero de 1775 fué expedida por el rey de España una pragmática ó disposición prohibiendo en su dominios de América se utilizaran á la vez en una oficina los servicios del padre é hijo, yerno, tío, sobrino, hermano, cuñados, ó cualquiera otro pariente den-

tro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Los mismos motivos sirvieron de fundamento para que, por la secretaria de Hacienda y Crédito público, se expidiera con fecha del 12 de diciembre de 1870 una circular recordando la estricta observancia de las prevenciones de dicha pragmática, y advirtiéndolo á los jefes de las oficinas que de no dar cumplimiento á lo ordenado, serían removidos de sus cargos, una vez averiguada la falta.

Como esta dirección general ha podido observar que algunos administradores de Correos proponen para proveer las plazas vacantes en las respectivas oficinas, á personas de su familia, ó les expiden nombramientos conforme á su facultades, según los casos, se ve precisada á prevenir por la presente que, conforme á las disposiciones anteriormente citadas, queda estrictamente prohibido el que personas ligadas por parentesco sirvan en la misma oficina, quedando igualmente prohibido proveer en esas condiciones las plazas de agentes adscriptos á una administración local.

Los administradores cuidarán, asimismo, de que dichos agentes tampoco tengan liga de parentesco con los mensajeros ó contratistas de conducción de correspondencias; y que en caso de que lleguen á descubrir que se contraviene esta disposición, pongan desde luego el remedio, si se trata de mensajeros, y den aviso á esta general, si se trata de contratistas.

La disposición anterior se hace extensiva á los visitadores é inspectores del servicio, para los casos en que propongan candidatos, y se les recomienda vigilen estrictamente el cumplimiento de la misma.

México, 30 de septiembre de 1902.
—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

La secretaria de Hacienda ordena á sus empleados intervenir en el empaque de remesas de fondos de las oficinas de Correos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
México.—Sección administrativa.—
Mesa 4.^a.—Circular núm. 448.

La secretaria de Hacienda, en oficio núm. 2,608, sección 3.^a, de fecha 11 del que fina, dice á la secretaria de Comunicaciones lo siguiente:

«Dada cuenta al presidente de la república del oficio de Ud. número 2,384, fechado el 14 de agosto próximo pasado, por el que solicita de esta secretaria que libre sus órdenes para que los empleados de Hacienda intervengan en todas las operaciones que en cuestión de caudales practiquen las oficinas de Correos, cuando para ellas sean requeridos por los administradores respectivos, el mismo supremo magistrado se ha servido acordar que se transcriba el mencionado oficio á la dirección de la renta del Timbre para que, por circular, prevenga á los administradores principales y subalternos y á los agentes y subagentes de la renta, que intervengan en las operaciones de que se trata, siempre que fueren requeridos para ese efecto por los

administradores de Correos, de conformidad con las disposiciones del ramo.»

Lo que se transcribe con relación á la circular núm. 439 é instrucciones para empaque de fondos que se insertaron en el último número del «Boletín Postal,» y á fin de que lo tengan en cuenta los administradores del ramo al solicitar la intervención de los empleados de Hacienda en el repetido empaque de las remesas de fondos que hagan los primeros.

México, 30 de septiembre de 1902.
—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Rectificación al Directorio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
México.—Sección administrativa.—
Mesa 4ª—Circular núm. 449.

En el Directorio de Oficinas para el año fiscal corriente, aparece en el Estado de Guerrero una administración de 10ª clase bajo el nombre de Talpa. Debe leerse Tlapa, que es la verdadera denominación de la localidad, pues la de Talpa se halla en el Estado de Jalisco.

Lo que se hace saber á los empleados y oficinas para los efectos consiguientes.

México, 30 de septiembre de 1902.
—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

Circular para que en igualdad de circunstancias, se prefiera á los que no tengan adeudos con la Caja de Ahorros.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—MÉXICO.—Sección 3ª—Circular.

El presidente de la república, deseando estimular el espíritu de economía entre los empleados federales de Hacienda, se sirvió disponer que por la secretaria de mi cargo se iniciase ante el Congreso de la Unión el establecimiento de una Caja de Ahorros para dichos empleados, acordando-

les donativos permanentes y eficaces que añadidos á los fondos que produjera la subscripción entre los accionistas de la Caja, asegurasen una buena utilidad á los ahorros invertidos en ella y proporcionaran auxilios á los socios enfermos ó incapacitados para el trabajo y á las familias de los que fallecen.

Pero el mismo primer magistrado ha fijado su atención en que, si bien los resultados de las operaciones de la Caja de Ahorros han correspondido á esa previsión, muchos emplea-

dos no subscriben acciones buscando buena colocación á sus economías sino con la exclusiva mira de pedir préstamos; y aunque la Caja tiene como objeto secundario proporcionar los fondos, esto debe entenderse para el caso de que sobrevengan necesidades anormales que no puedan satisfacer con el sueldo del empleo que desempeñan, y no como una facilidad constante para que contraigan deudas, ya pidiendo con frecuencia la cantidad á que tienen derecho, ya sometiéndose á operaciones de agio con personas extrañas, á fin de pagar á la Caja y pedirle inmediatamente nuevo préstamo.

Interpelado por la secretaria de mi cargo el consejo de administración de la Caja, le ha manifestado los esfuerzos, siempre infructuosos que ha hecho, á fin de evitar esos constantes préstamos, que hallan apoyo en la mayoría de los accionistas.

En consecuencia, y deseando el presidente depurar cada día más el personal de los empleados públicos, se ha servido determinar que, en lo sucesivo, al proveerse las plazas vacantes, se prefiera en igualdad de circunstancias, á los que no tengan adeudos con la Caja de Ahorros, ó que habiéndose contraído por circunstancias excepcionales, satisfagan con regularidad su importe y no estén constantemente eslabonando sus operaciones de préstamo, y dispone asimismo, que la tesorería general y direcciones respectivas cuando eleven á la secretaria propuestas para proveer plazas en las oficinas de su de-

pendencia le rindan informe sobre estos puntos, para que se tenga en cuenta al acordar los nombramientos.

México, 6 de septiembre de 1902.
—*Limantour.*—Al. . . .

Circular de la dirección de aduanas, estableciendo reglas para el transbordo de efectos para aprovisionamiento de buques de guerra de naciones amigas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—
México.—Circular núm. 72.

Los buques de guerra extranjeros que en el curso de un crucero tocan en puertos mexicanos, aprovechan con frecuencia, para aprovisionarse, la presencia en el mismo puerto de un buque mercante del cual transbordán, sin pago de derechos, efectos sobrantes del rancho del segundo, operación autorizada por la fracción V del art. 287 de la Ordenanza; pero suele darse el caso de que, efectos remitidos en un buque mercante con destino al aprovisionamiento ó equipo de uno de guerra, no puedan ser transbordados directamente porque no haya tenido lugar la conexión de ambos que se contaba para efectuar el transbordo, siendo en este caso necesario que los efectos sean desembarcados en el puerto al que debe llegar el buque á que van destinados.

Á falta de instrucciones especiales para el caso y de disposición que reglamente esa clase de tráfico, las aduanas han tenido que sujetar sus procedimientos á los trámites indicados por la ley y han cobrado los derechos correspondientes previa la requisitación prevenida para las impor-